



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la petición elevada por la ciudadana SANDRA PATRICIA HERNANDEZ RAMIREZ para que se ordene el pago de un depósito judicial consignado a órdenes de este despacho a favor de HECTOR FABIO JARAMILLO SALZAR. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 19 de enero de 2023.


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 29

REF:PETICIÓN de Sandra Patricia Hernández Ramírez.

Cartago, Valle, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La ciudadana SANDRA PATRICIA SALAZAR RAMIREZ solicita la entrega del depósito judicial consignado a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, que corresponde a la liquidación del causante HECTOR FABIO JARAMILLO SALZAR.

Una vez revisado el inventario de depósitos judiciales, se detalla que obra en la cuenta el siguiente :

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469780000061371
NÚMERO PROCESO	000000000000000000000001
FECHA ELABORACIÓN	30/11/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	761472032002
CONCEPTO	PRESTACIONES SOCIALES
VALOR	\$ 810.369,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	6427938
NOMBRES DEMANDANTE	HECTOR FABIO
APELLIDOS DEMANDANTE	JARAMILLO SALAZAR
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	6441951
NOMBRES DEMANDADO	ALBEIRO DE JESUS
APELLIDOS DEMANDADO	CASTANO AGUDELO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8050215341
NOMBRES CONSIGNANTE	DALISAMA S.A
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Como anexos a la petición, la solicitante allegó, en lo que interesa, la decisión proferida por el empleador en la que se abstiene de ordenar el pago de las prestaciones sociales a su favor, por existir conflicto entre los beneficiarios, por lo que no se accederá a lo solicitado porque la petición no reúne los requisitos que consagra el Art. 212 del C.S.T, que a la letra pregona:

“ARTICULO 212. PAGO DE LA PRESTACION POR MUERTE.

1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el empleador respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

2. Antes de hacerse el pago de la prestación el empleador que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios”.

La empresa empleadora adelantó el trámite legal, en él, la peticionaria no pudo demostrar la calidad de beneficiaria, por el contrario, se consideró que se presenta disputa entre beneficiarias de dicha suma de dinero, y ante la ausencia de comunicación del empleador dirigida a este despacho judicial que indique que quien se presentó a reclamar tiene derecho y que es a esa persona determinada que debe hacerse la orden de pago en este juzgado, deberá la interesada someterse a la decisión del juez competente a través de la acción que proceda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. NEGAR la petición de entrega de depósito judicial por lo expresado en la parte motiva de esta providencia-

2. Notifíquese por el medio más expedito.

3. Reconocer personería para representar a la peticionaria, a la abogada a LIDA NORLELLIS GUEVARA GARCÍA, identificada con la C.C. No. 42.117.907 de Pereira (Rda.), portadora de la T.P. No. 334.063 expedida por Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

PARV